



RESOLUCIÓN Nº 014/21 GRAL

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 09 FEB 2021

VISTO:

El Expediente Nº 13301-0311252-2 del registro del Sistema de Información de Expedientes (S.I.E.) y las disposiciones de los artículos 11 de la Ley 13875 y 5 de la Ley 14.025; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 13875 dispuso para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, titulares de partidas inmobiliarias, cuya sumatoria no supere la cantidad de cincuenta (50) hectáreas y resulten afectadas en forma directa por dichos titulares a la actividad agropecuaria, que puedan solicitar un descuento del 10% (diez por ciento) del valor nominal del Impuesto Inmobiliario;

Que para los mismos contribuyentes, el artículo 5 de la Ley 14.025 dispuso que podrán cancelar dicho impuesto en el año fiscal 2021 con el mismo valor determinado para el año fiscal 2020;

Que los beneficios aludidos, conforme lo establece la parte final de los mencionados artículos, deberán ser solicitados ante la Administración Provincial de Impuestos, de conformidad a la reglamentación implementada al efecto;

Que en función de lo expresado precedentemente, la Administración Provincial de Impuestos deberá dictar las disposiciones necesarias para la tramitación de los beneficios comprendidos en el marco de la normativa vigente;

Que la Administración Provincial de Impuestos, mediante la Resolución General Nº 07/2020 estableció oportunamente los requisitos para tramitar el descuento previsto en el artículo 11 de la Ley 13875 y 6 de la Ley 13976;

Que en el mismo sentido corresponde reglamentar el nuevo beneficio estipulado para el año fiscal 2021;

Que conforme a las facultades conferidas, resulta necesario disponer el procedimiento mediante el cual los contribuyentes deberán solicitar los beneficios dispuestos por las normativas citadas;

Que dichas pautas estarán disponibles ingresando a www.santafe.gov.ar/api - Impuestos: Impuesto Inmobiliario - Trámite:



RESOLUCIÓN N° 014/21 GRAL

Impuesto Inmobiliario: Solicitud Beneficios Impuesto Inmobiliario Rural -
Artículos 11 - Ley 13875 y 5 Ley 14.025;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) y 5 de la Ley 14.025;

Que la Dirección General Técnica y Jurídica ha emitido el Dictamen N° 041/2021 de fs. 12, no encontrando objeciones técnicas que formular al texto propuesto;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el trámite "Impuesto Inmobiliario: Solicitud Beneficios Impuesto Inmobiliario Rural - Artículos 11 Ley 13.875 y 5 Ley 14.025", que deberán aplicar los contribuyentes comprendidos en las referidas disposiciones, para solicitar el descuento del 10% (diez por ciento) del Impuesto Inmobiliario Rural y/o el beneficio para cancelar el año fiscal 2021 al mismo valor determinado para el año fiscal 2020.

ARTÍCULO 2.- El descuento del 10% (diez por ciento) del Impuesto Inmobiliario Rural previsto en el Artículo 11 de la Ley 13.875 es de aplicación para el impuesto determinado en cada año fiscal y debe ser solicitado anualmente por los titulares de partidas inmobiliarias, cuya sumatoria no supere la cantidad de cincuenta (50) hectáreas y resulten afectadas en forma directa por dichos titulares a la actividad agropecuaria.

ARTÍCULO 3.- Los contribuyentes comprendidos en el artículo 5 de la Ley 14.025, podrán solicitar que el impuesto a pagar en el año 2021 sea del mismo valor que el determinado para el año fiscal 2020, si este resultara inferior al determinado con el descuento del 10% (diez por ciento) previsto en el Artículo 11 de la Ley 13875.

ARTÍCULO 4.- Modifícase el Formulario N° 1256 "Solicitud de descuento del 10% del Impuesto Inmobiliario Rural - Artículo 11 Ley 13875" por el siguiente: Formulario N° 1256 "Solicitud Beneficios Impuesto Inmobiliario Rural - Artículos 11 Ley 13.875 y 5 Ley 14.025".



ARTÍCULO 5.- Los contribuyentes para solicitar los beneficios acordados por los artículos 11 de la Ley 13.875 y 5 de la Ley 14.025, consistentes en el descuento del 10% del Impuesto Inmobiliario Rural para la cancelación del año fiscal 2021 o bien para abonar al mismo valor determinado para el año fiscal 2020, tendrán que utilizar el Formulario N° 1256.

ARTÍCULO 6.- El Formulario N° 1256 se encontrará disponible en el trámite aprobado por el artículo 1 de la presente resolución general y se remitirá a través del correo electrónico: beneficiorural50ha@santafe.gov.ar.

ARTÍCULO 7.- Aprobar el Anexo 1 que dispone los requisitos a cumplimentar por los contribuyentes que soliciten el o los beneficios del Impuesto Inmobiliario Rural acordados por los artículos 11 y 5 de las Leyes 13875 y 14.025, respectivamente.

ARTÍCULO 8.- Los beneficios serán otorgados a partir del año fiscal en el que, el contribuyente comprendido, respectivamente, en los artículos 11 y 5 de las Leyes 13.875 y 14.025, efectúe la solicitud pertinente.

ARTÍCULO 9.- Déjese sin efecto la Resolución General N° 07/2020 –API–.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, publíquese, comuníquese por newsletter institucional a través de la Dirección General de Coordinación y archívese.



C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos



DR. MARTIN G. AVALOS
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos



ANEXO 1

**REQUISITOS PARA SOLICITAR LOS BENEFICIOS DE LOS
ARTÍCULOS 11 - LEY 13875 y 5 - LEY 14025 IMPUESTO
INMOBILIARIO RURAL**

1. Ser Titular de inmueble/s rural/es.
2. La superficie del inmueble o la sumatoria de las superficies de los inmuebles por los que se solicita el beneficio debe ser igual o menor a 50 hectáreas.
3. Formulario 1256 "Solicitud Beneficios Impuesto Inmobiliario Rural - Artículos 11 Ley 13.875 y 5 Ley 14.025".
4. El/los inmueble/s se encuentre/n afectado/s a la actividad agropecuaria.
5. Estar inscripto en el Registro Único de Productores Primarios (RUPP).
6. Tener declarado en el RUPP las partidas inmobiliarias rurales por las cuales se solicita el beneficio.
7. Estar Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como productor agropecuario.

By A. /